



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2026-GM-MDL/C.

Langui, 25 de mayo del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El INFORME Nro.032-2026-URH/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.403 de fecha 19 de febrero de 2026 de la CPC. Nelly Pillco Parque, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el INFORME Nro.109-2026-URH/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.1559 de fecha 05 de mayo de 2026 de la CPC. Nelly Pillco Parque, jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el INFORME Nro.083-2026-OPPYC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.1790 de fecha 18 de mayo del 2026 emitido por la CPC. Lidia Cáceres Mendoza, jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; la OPINION LEGAL No.109-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por el Abog. P. Milton Mercado Machaca – Asesor Legal Externo, quien emite opinión respecto al pago de compensación vacaciones truncas de servidores de la Municipalidad Distrital de Langui, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.046-2026-A-MDL-C/WGCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar- Principio de legalidad.

Que, el Artículo 8 numeral 8.1.del D.S. N°.065-2011-PCM, emitido en fecha 26 de julio de 2011; que estableció modificaciones al Reglamento del Régimen de CAS, dispone que: "...El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad. Adicionalmente, el **numeral 8.5.**, dispone expresamente que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. **Numeral 8.6.**, que establece, que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad.

Que, el Decreto Supremo N°.420-2019-EF, aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 0382019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece en su

Artículo 4 que: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°.276, los siguientes: **Numeral 4.1 Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. **Numeral 4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o **culmina su contratación**, según sea el caso, **antes de cumplir el récord vacacional**. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Que, sobre el particular, la autoridad del Servicio Civil, en el Informe Nro.260-2021-SERVIR-GPGSC, ha concluido entre otros que: "**La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término** de la designación, **contrato** o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente" (...). En esa misma línea, mediante Opinión Nro.053-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 14-03-2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, ha concluido que: "Al personal contratado bajo el régimen 276, le corresponde al cese de su vínculo laboral, el pago de la compensación vacacional (compensación vacacional después de cumplir un ciclo laboral de 12 meses y la compensación por vacaciones truncas, cuando cesa su vínculo laboral, antes de cumplir con el récord vacacional).

Que, asimismo, es importante tener en consideración que mediante Informe Nro.125-2013-SERVIR/GPGSC del 01-02-2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido **opinión vinculante**; precisando, lo siguiente: **A)** Si el trabajador CAS, cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho de vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (VACACIONES NO GOZADAS). Por cada año de servicios. La renovación o **prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados**. **B)** Si el contrato CAS, se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al **pago proporcional de una compensación** a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad; por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**.

Que, la Autoridad del servicio civil, en el Informe Técnico Nro.421-2016- SERVIR/GPGSC, ha concluido que en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias **no se ha regulado la acumulación de periodos vacacionales**, por lo que, **los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho**. Asimismo, ha establecido, que el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos.

Que, con relación a la petición de vacaciones truncas, es importante tener en consideración que Vidal Ramírez Fernando, en su texto Prescripción Extintiva y Caducidad (2006) Gaceta Jurídica Pág.108, señala que: "La prescripción extintiva es una institución pública según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

tribunales. Su fundamento básico radica en razones de orden público expresadas en la necesidad de dotar de seguridad a las relaciones mediante la consolidación de situaciones latentes”.

Que, el artículo único de la Ley Nro.27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece que: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral”.

Que, el Decreto Legislativo Nro.1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; que en el Artículo 41 numeral 41.1, precisa que “La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...). Se agrega en el numeral 41.2) que: “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...).

Que, mediante INFORME Nro.032-2026-URH/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.403 de fecha 19 de febrero de 2026, la CPC. Nelly Pillco Parque, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la planilla de beneficios laborales de vacaciones truncas del Abogado Alejandrino Rubén Cuyo Condori designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, bajo el régimen laboral de contratación Administrativa de Servicios CAS Confianza previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057, quien conforme se advierte de la indicada planilla, no ha cumplido el ciclo laboral de doce meses continuos de labor efectiva. De dicha planilla Nro.VT-02-2026 de vacaciones truncas; se advierte que el abogado Alejandrino Rubén Cuyo Condori, fue designado en cargo de confianza de gerente municipal a partir del 16 de octubre 2025 habiendo cumplido funciones hasta el 31 de enero de 2026, acumulando un récord laboral de labor efectiva de 03 meses con 16 días, con una remuneración mensual S/. 4, 500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles). Planilla en la que se concluye que el importe total a pagar por concepto de vacaciones truncas por dicho periodo a favor del ex gerente municipal, asciende a S/.1, 325.00 (Un mil trescientos veinticinco con 00/100 Soles), que incluye el aporte de la Municipalidad como empleadora por Essalud por el 9% que representa el importe de S/.119.25 Soles.

Que, mediante INFORME Nro.109-2026-URH/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.1559 de fecha 05 de mayo de 2026, la CPC. Nelly Pillco Parque, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite en forma reiterativa la Planilla Global de beneficios laborales de vacaciones truncas del Abogado Alejandrino Rubén Cuyo Condori designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal, así como de cuatro (04) servidores de la Municipalidad Distrital de Langui, contratados bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios CAS previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057, quienes conforme se advierte de la indicada planilla, no han cumplido el ciclo laboral de doce meses continuos de labor efectiva. De la planilla global de vacaciones truncas funcionario de confianza CAS y servidores contratados bajo el régimen CAS, se concluye que el importe total neto a pagar por concepto de vacaciones truncas a favor del funcionario de confianza – Gerente Municipal y 04 ex servidores de la Municipalidad Distrital de Langui contratados bajo el régimen CAS, que prestaron servicios en el año 2025 y 2026 en el caso del Ex Gerente Municipal y en el año 2026 en el caso de los servidores CAS; asciende al importe de **S/.2, 690.81** (Dos mil seiscientos noventa con 81/100 Soles), que sumados a las retenciones por AFP y al Sistema Nacional de Pensiones – SNP que se les debe hacer a cada ex servidor por **S/.183.07** (Ciento ochenta y tres con 07/100 soles) y los aportes de la Municipalidad como empleadora por Essalud por el 9% que representa el importe de **S/.526.05** (Quinientos veintiséis con 05/100 soles), hacen un importe total de costo de la planilla por **S/.3, 399.93** (Tres mil trescientos noventa y nueve con 93/100 soles), conforme se detalla en forma específica por cada ex servidor CAS y funcionario de confianza CAS. Informe que no precisa si algún ex servidor o ex funcionario de confianza, haya tenido algún descuento por faltas injustificadas, debiendo colegirse que todos los ex servidores y ex funcionario de confianza; han cumplido con su labor efectiva durante el periodo que laboraron en la Municipalidad. De acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

CARGO	GERENTE MUNICIPAL	JEFE DE ULE-SISFOH	SECRETARIA GENERAL	JEFE DE OMAPED	JEFE DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
NOMBRE COMPLETO	CUYO CONDORI ALEJANDRINO RUBEN	HUAMANVILCA MAMANI DARWIN	SULLA QUIVIO YESSICA	GARCÍA LIMA FREDY CLEVER	LIMACHI AIMITUMA FRANK FERDINAND
DNI	23993812	43843140	42772190	45147573	77137451
FECHA DE INGRESO	16/10/2025	02/02/2026	02/02/2026	02/02/2026	02/02/2026
FECHA DE CESE	31/01/2026	11/03/2026	31/03/2026	06/04/2026	30/04/2026
TIEMPO LABORADO	3 meses y 16 días	01 mes y 10 días	01 mes y 27 días	2 meses y 05 días	02 meses y 27 días
REMUNERACION MENSUAL	S/ 4,500.00	S/ 2,000.00	S/ 2,700.00	S/ 1,500.00	S/ 2,600.00
REMUNERACION AFECTA	S/ 1,325.00	S/ 222.22	S/ 427.50	S/ 270.83	S/ 628.33
DESCUENTO AFP/ONP	0.00	S/ 25.26	S/ 55.58	S/ 30.79	S/ 71.44
ESSALUD 9%	S/ 119.25	S/ 101.70	S/ 101.70	S/ 101.70	S/ 101.70
NETO A PAGAR	S/ 1,325.00	S/ 196.96	S/ 371.92	S/ 240.04	S/ 556.89

Que, siendo así, debemos colegir que, conforme lo dispone el D.S. N° 420-2019-EF que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, y lo corrobora el Informe Técnico Nro.260-2021-SERVIR-GPGSC de SERVIR y la Opinión Nro.0532023-DGGFRH/DGPA de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF; **todos los trabajadores contratados incluso en forma temporal**, bajo el régimen CAS previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057 y 276 - Artículo 38 - Reglamento - D.S.Nro.005-90-PCM; **tienen derecho al pago de la compensación por vacaciones trancas, al cese de su vínculo laboral, antes de cumplir el récord vacacional de 12 meses y la Entidad, tiene la obligación de pagar dicha compensación; porque es un derecho que se genera automáticamente a partir del término de su designación (Gerente Municipal), nombramiento o contrato como es el caso de los ex servidores**; conforme precisa la autoridad del Servicio Civil, en el INFORME Nro.260-2021-SERVIR-GPGSC; no existiendo la necesidad de que los ex servidores o ex funcionarios de la Municipalidad, realicen el pedido para el pago de la compensación por concepto de vacaciones trancas; habida cuenta de conformidad con la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008- PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM, la Municipalidad debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador -entre los que se encuentra la compensación económica por vacaciones trancas, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Es decir, dentro de los 30 días siguientes de haber concluido el vínculo laboral.

Que, mediante INFORME Nro.083-2026-OPPYC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.1790 de fecha 18 de mayo de 2026, la CPC. Lidia Cáceres Mendoza, Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, considerando que el costo de la planilla global por concepto de vacaciones trancas corresponde al año 2025 y parte del año 2026 en el caso del ex gerente municipal y correspondiente al año 2026, respecto a los 04 ex servidores contratados bajo el régimen CAS; tienen un costo total de **S/ 3,399.93- Tres mil trescientos noventa y nueve con 93/100 Soles**; emite el informe de disponibilidad presupuestal por dicho importe con cargo a la meta 025 Gerenciar recursos materiales humanos y financieros - Especifica de gasto: 2.1.Personal y obligaciones sociales, Rubro 007 FONCOMUN, Fuente de financiamiento 005 Recursos Determinados del PIA 2026, importe que garantiza el pago de la compensación económica por concepto de vacaciones trancas a favor de los ex servidores CAS y ex funcionario de confianza de la municipalidad distrital de Langui, correspondiente al año 2025 y 2026, bajo el régimen laboral CAS previsto por el Decreto legislativo Nro.1057. Consecuentemente de acuerdo a la organización interna de la Municipalidad; se debe disponer el pago de la compensación económica por vacaciones trancas; en forma proporcional al tiempo laborado; a favor de cada uno de los ex servidores y ex funcionario de confianza, de conformidad con la planilla global de beneficios laborales - vacaciones trancas, remitida por la Unidad de Recursos Humanos; tomando como base la remuneración mensual que percibía cada uno de ellos, en ese entonces; por el periodo de labor efectiva. Debiendo precisar, que dicho monto está sujeto a descuento de aportes de AFP u ONP según corresponda; tanto más si se tiene en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

consideración que, el derecho de los ex servidores, para solicitar el pago de vacaciones truncas o efectuar el pago de oficio, **no ha prescrito; es decir**, no ha operado la prescripción de la acción a que hace referencia el artículo único de la Ley Nro.27321 (cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral).



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 109-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por el Abog. P. Milton Mercado Machaca – Asesor Legal Externo, opina: **1)** El Ex funcionario de confianza Gerente Municipal y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Langui; detallados en la Planilla global de vacaciones truncas remitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; designados y contratados bajo el régimen CAS, tienen derecho al pago de una compensación económica por concepto de **VACACIONES TRUNCAS en forma proporcional al tiempo de labor efectiva prestada a la Municipalidad**; al haber cesado su vínculo laboral con la Municipalidad, antes de cumplir el récord vacacional de 12 meses; tomando como base de cálculo el 100% la remuneración mensual que percibían al momento de prestar servicios; sujeto a descuento de aportes de AFP u ONP según corresponda; bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057; conforme al cálculo realizado en dicha Planilla. **2)** La Municipalidad, tiene la obligación de pagar la compensación económica por concepto de vacaciones truncas a favor del ex funcionario de confianza CAS – Gerente Municipal y cada uno de los servidores CAS; porque es un derecho que se genera automáticamente a partir del término de su contratación, debiendo efectuar el pago en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es decir, dentro de los 30 días siguientes de haber concluido el vínculo laboral; no existiendo la necesidad que los ex servidores de la Municipalidad, realicen el pedido para el pago de la compensación por concepto de vacaciones truncas; de conformidad con la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 0752008- PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM. **3)** Por tanto, es **PROCEDENTE** el pago de la compensación económica por concepto de vacaciones truncas; a favor del ex funcionario de confianza CAS – Gerente Municipal y cada uno de los ex servidores de la Municipalidad Distrital de Langui contratados bajo el régimen CAS – Decreto Legislativo Nro.1057, por los importes detallados en la Planilla global de vacaciones truncas de personal CAS remitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con cargo a **la meta 025 Gerenciar recursos materiales humanos y financieros, Rubro 007 FONCOMUN – Especifica de gasto: 2.1. Personal y obligaciones sociales, Fuente de financiamiento 005 Recursos Determinados del PIA 2026.**



Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°.046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pago de compensación económica por concepto de VACACIONES TRUNCAS correspondiente a los años 2025 y 2026, en forma proporcional al tiempo de labor efectiva prestada a la Municipalidad Distrital de Langui; de los servidores: **CUYO CONDORI ALEJANDRINO RUBEN, HUAMANVILCA MAMANI DARWIN, SULLA QUIVIO YESSICA, GARCÍA LIMA FREDY CLEVER, LIMACHI AIMITUMA FRANK FERDINAND**, tomando como base de cálculo el 100% la remuneración mensual que percibían al momento de prestar servicios; sujeto a descuento de aportes de AFP u ONP según corresponda; y aporte de ESSALUD, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS previsto por el Decreto Legislativo Nro.1057, cuyo monto total asciende a **S/.3,399.93 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 93/100 SOLES)**; con cargo a la meta 25 Gerenciar recursos materiales humanos y financieros, Fuente de financiamiento 005 Recursos Determinados, Rubro: 07 FONCOMUN, del PIA 2026, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

